



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	DANIEL GIOVANNY SARMIENTO DIAZ
ACCIONADO	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RADICADO	54-001-31-53-007-2024-00188-00

Se encuentra para decidir sobre su admisibilidad la acción de tutela referenciada en el asunto.

Así las cosas, al observarse que se reúnen los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1.991, es procedente la admisión de esta solicitud por lo que a ello se procederá, vinculando a quienes les asiste interés en la causa, decretando las pruebas pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela invocada por **MELBA YANETH RANGEL HERNANDEZ** quien manifestó actuar en nombre y representación de **DANIEL GIOVANNY SARMIENTO DIAZ** contra el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

SEGUNDO: VINCULAR a **ALEXANDER VARGAS AVENDAÑO**, conforme a lo expuesto en la motiva.

TERCERO: SOLICITAR al accionado y vinculado que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y se sirva allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume de derecho presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

Particularmente, el Juzgado deberá pronunciarse en relación a la actuación cuestionada y reprochada por el accionante al interior del proceso radicado No. 2016-01355-00, especialmente lo relativo al trámite de las peticiones y/o requerimientos aludidos por el accionante y los pronunciamientos adoptados sobre el particular.

El Juzgado convocado deberá **EXPONER** los motivos de la presunta omisión de ser el caso.

CUARTO: SOLICITAR al juzgado accionado, que, dentro del perentorio término de **DOS HORAS SIGUIENTES** al recibo de la respectiva comunicación, **INFORME** los nombres completos, datos de contacto y notificación física y electrónica de las partes que fungen como tales en el proceso objeto de acción, precisando si las mismas se encuentran notificadas en la respectiva causa.

Debiendo en el mismo término **REMITIR** el link contentivo del expediente correspondiente.

QUINTO: SOLICITAR al extremo actor que dentro del perentorio término de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva **APORTAR** el poder especial otorgado para la formulación de la presente acción.

SEXTO: NOTIFICAR de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

Para el efecto, **SECRETARÍA** tenga en cuenta la información consignada en el escrito de tutela, anexos y la que remita el juzgado accionado; **de ser el caso** indáguese con el despacho convocado, el accionante, los apoderados de las partes, vía telefónica y/o vía WhatsApp, y verifíquese detalladamente el expediente del proceso, con el fin de obtener los datos de contacto de las partes para establecer medio idóneo y eficaz que permita la efectiva notificación del presente proveído.

SÉPTIMO: SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, en el evento que, se presente **IMPOSIBILIDAD** para surtir la notificación de alguna de las partes del presente proveído y los que se profieran en lo sucesivo, **previa constancia de haberse efectuado las indagaciones del caso conforme a lo ordenado en el numeral quinto** se **ORDENA** a secretaria **PUBLICAR** en la página web –sitio oficial-, el contenido del auto admisorio, el presente proveído y la solicitud, a efectos de que la parte correspondiente concorra al ejercicio y defensa de sus derechos dentro de dos (2) días siguientes. En tal evento se **LIBRARÁ** comunicación al juzgado accionado para que de forma **INMEDIATA** proceda a notificar el contenido del presente a través de publicación en su micrositio web y remita constancia de ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Maria Jaimes Palacios

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f7e669989a212b681ba03fd33c1aa1dcfa78d87420043dfb0f4cce57f0bdfb**

Documento generado en 29/05/2024 12:12:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>